

RESOLUCIÓN No. 499 DEL 2020

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020 CUYO OBJETO ES “CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-007-2020** cuyo objeto es **“CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”.**

Que mediante Resolución No. 420 del 02 de septiembre de 2020 se ordeno la apertura del proceso.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso, modificado mediante la Adenda 4 de fecha 23 de septiembre de 2020, se estableció como fecha de publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1, el día 28 de septiembre de 2020.

Que la Entidad procedió a la publicación de los informes preliminares de evaluación de los aspectos jurídico, técnico y financiero en la fecha estipulada en el Cronograma de Actividades; sin embargo, por error involuntario se omitió la publicación las ofertas presentadas en el proceso de selección.

Que sobre el tiempo en que debe permanecer publicado el informe de evaluación, el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 establece:

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. (...) (Negrillas nuestras).

Que a pesar de no estar estipulado en el ordenamiento jurídico de manera taxativa la obligatoriedad de la entidad estatal de publicar las propuestas que se presenten en los procesos de selección, le corresponde a la Entidad velar porque los principios que rigen la contratación del Estado, no solamente se garanticen, sino que adicionalmente se potencialicen. Por consiguiente, la Entidad considera indispensable publicar junto con el informe de evaluación la totalidad de las ofertas, con el fin de que los distintos participantes del proceso de selección, tengan la oportunidad de ejercer plenamente sus derechos a contradicción, defensa, y controvertir lo consignado dentro de ellas.

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de cada uno de los participantes del proceso en mención.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

RESOLUCIÓN No. 499 DEL 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

*“**Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el termino de cinco (05) días hábiles a cada uno de los interesados en el proceso de selección de la referencia, contados a partir de la publicación de las ofertas presentadas.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la **LICITACIÓN PUBLICA No.**

RESOLUCIÓN No. 499 DEL 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**

LIC-SI-007-2020 cuyo objeto es **“CONSTRUCCION DE PUENTES EN EL MUNICIPIO DE ARJONA EN LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DE ARJONA CON EL MUNICIPIO DE SAN ESTANISLAO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de cada una de las ofertas presentadas del proceso, por el término de cinco (05) días hábiles, término durante el cual se podrán hacer observaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones	Hasta el 08 de octubre de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	13 de octubre de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	14 de octubre de 2020. Hora: 1:00 pm	Aplicativo virtual zoom.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

RESOLUCIÓN No. 498 DEL 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro de la Convocatoria Pública cuyo objeto es **“FORTALECIMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE SALUD EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE DURANTE LA PANDEMIA SARS COV-2 (COVID-19 EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR”**”

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los 01 días de octubre del 2020



JUAN MURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo.Bo. 
Alba Elles
Directora de Contratación

Reviso: 
Ligia Andrade
Asesora Externa

Proy.: 
Laura Menco
Asesora Externa